

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós  
(2022)

En consideración a los memoriales que anteceden y revisada la actuación se dispone:

Tener en cuenta que el demandado Willian Sepúlveda Rodriguez, se notificó del presente trámite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, quien en tiempo contestó la demanda, y propuso excepciones previas y de mérito.

Correr traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, las excepciones de mérito propuestas, vencido el cual regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Correr traslado al extremo demandante por el término de tres (03) días, de la excepción previa propuesta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código General del Proceso.

Ordenar que por secretaría se oficie al pagador de la Empresa Ceresagro S.A.S., informando el aumento del límite de la medida cautelar decretada el 03 de noviembre de 2020, y comunicada a dicha entidad mediante oficio No. 1006 del día 16 de ese mismo mes y año, a la suma de \$3.000.000.00 M/Cte.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIZETH GIL MORENO**  
**Juez**